

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2998
Radicación: 25307-33-33-002-2019-00280-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEONAR ADOLFO SURMAY ORTIZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por LEONAR ADOLFO SURMAY ORTIZ, y al respecto se observa:

Que en la Constancia de 7 de noviembre de 2019¹ emitida por el DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO NACIONAL, se precisó que la última unidad donde laboró el señor LEONAR ADOLFO SURMAY ORTIZ fue en el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 1 ubicado en el MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR.

Ahora bien, el numeral 3º de la Ley 1437/14 preceptúa que la competencia por razón del territorio en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, será determinada por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Por su parte, en los Acuerdos No. PSAA06-3321 de 2006 y No. PSAA06-3345 del mismo año, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se crearon los juzgados administrativos en el territorio nacional, quedó establecido que el Municipio de **PUERTO SALGAR** integra el Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá.

Así las cosas, en concordancia con lo previsto en el numeral 3º de la Ley 1437/14 y los acuerdos citados líneas atrás, el presente asunto se remite por competencia por razón del territorio, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá – Reparto.

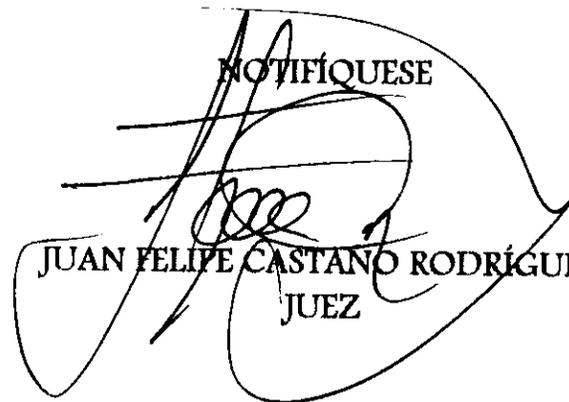
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE inmediatamente el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá - Reparto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

vec

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto: 2997
Radicado: 25307-33-33-002-2019-00224-00
Demandante: MERCEDES VALERO SÁNCHEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Revisado el expediente y el informe secretarial que antecede, el Despacho observa, que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio de la demanda proferido el 9 de septiembre de 2019, visible a folios 33 y 34 del expediente, respecto de la consignación de los gastos del proceso, por tanto y conforme lo ordena el artículo 178 de Ley 1437 de 2011, se requiere a la parte actora para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, consigne en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)**, por concepto de gastos procesales, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019** a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

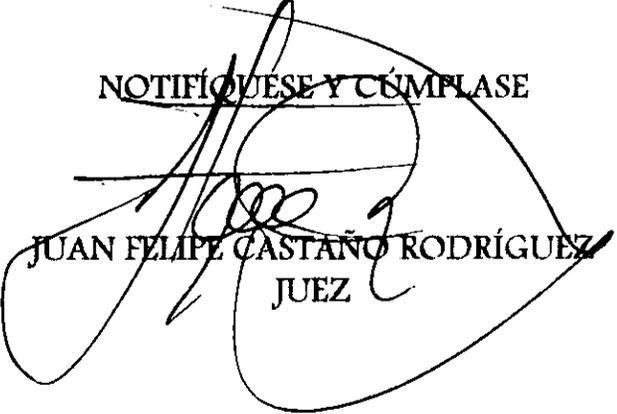
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2996
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00330-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN CARLOS GARCÍA GONZALEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2995
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00326-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUMBERTO VALDERRAMA MORALES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

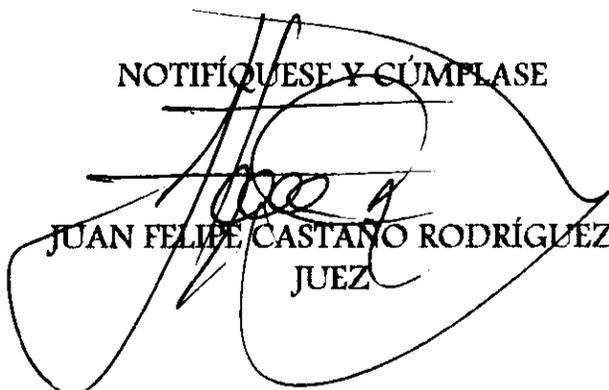
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2994
Radicación: 25307-33-33-002-2019-00043-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ILDEBRAN SOTO CULMA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

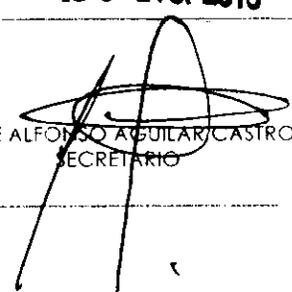

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019** a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

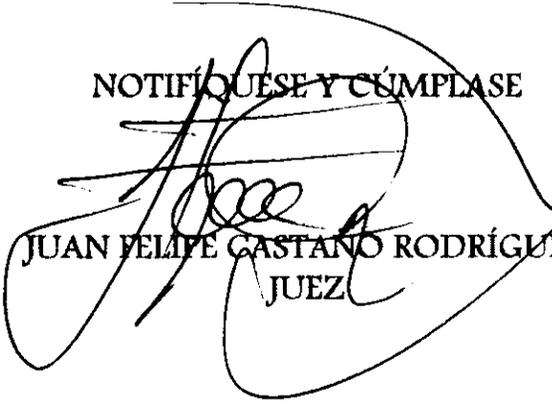
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2992
Radicación: 25307-33-33-002-2019-00021-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOHN JAIRO CALLE COLORADO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

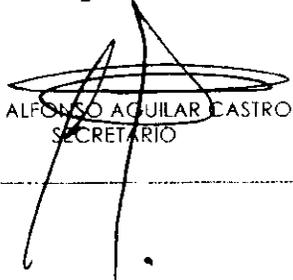


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

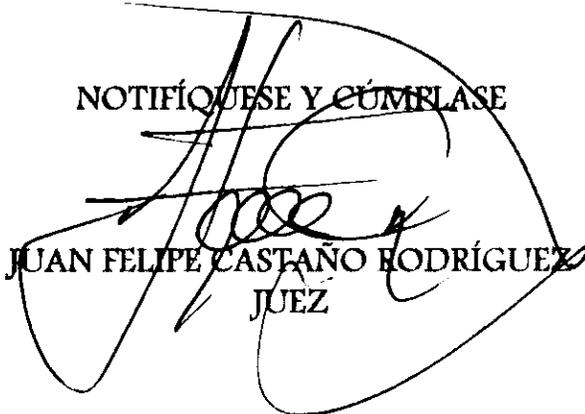
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 2991
Radicación: 25307-33-33-002-2019-00074-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DIEGO FERNANDO PERALTA GÓMEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

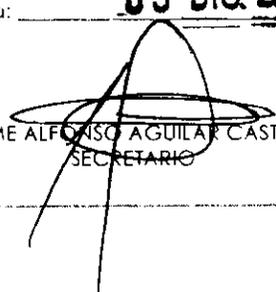

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 03 DIC. 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2990
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00191-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FLORALBA PICO DE CORREDOR
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección segunda – Subsección A., mediante providencia de fecha 18 de julio de 2019¹, por lo que Procede el Despacho, a fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

- **DÍA:** ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- **HORA:** DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

¹ Fls. 19-28 del cuaderno del llamamiento en garantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2989
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00171-00
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: OCTAVIO MOSQUERA FONSECA
Demandado: E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN DÍAZ DE LA MESA

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notificó a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2988
Radicación: 25307-33-33-002-2019-00054-00
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: IVÁN DARÍO RAMÍREZ TORO Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 03 DIC. 2019 a las 8.00 a.m.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

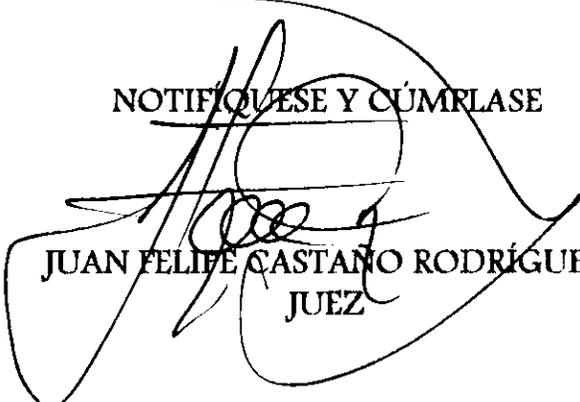
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2987
Radicación: 25307-33-33-002-2019-00035-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO PABLO GÓMEZ HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019** a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2986
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00333-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO
Demandante: CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL
DE LA SABANA-DEVISAB
Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA.

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA:** TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- **HORA:** DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 03 DIC. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

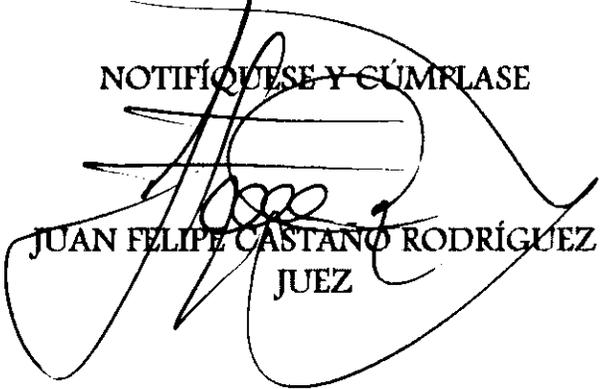
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 3003
Radicación: 25307-33-33-002-2019-00269-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUMBERTO BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Por motivos del Paro Nacional del día 21 de noviembre último las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot estuvieron cerradas viéndose afectadas las diligencias programadas para ese día, motivo por el cual se reprograma la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437/11, para el:

- **DÍA:** VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- **HORA:** OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

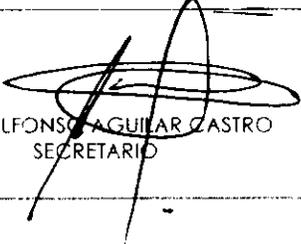

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 3002
Radicación: 25307-33-33-002-2019-00181-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANTOS ELKIN MENA MOSQUERA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Por motivos del Paro Nacional del día 21 de noviembre último las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot estuvieron cerradas viéndose afectadas las diligencias programadas para ese día, motivo por el cual se reprograma la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437/11, para el:

- DÍA: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



wo

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

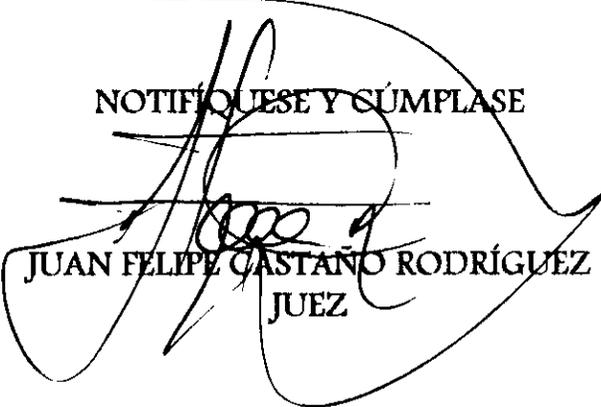
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 3001
Radicación: 25307-33-33-002-2019-00010-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ VICENTE VARGAS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Por motivos del Paro Nacional del día 21 de noviembre último las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot estuvieron cerradas viéndose afectadas las diligencias programadas para ese día, motivo por el cual se reprograma la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437/11, para el:

- **DÍA:** VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- **HORA:** OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 03 DIC. 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

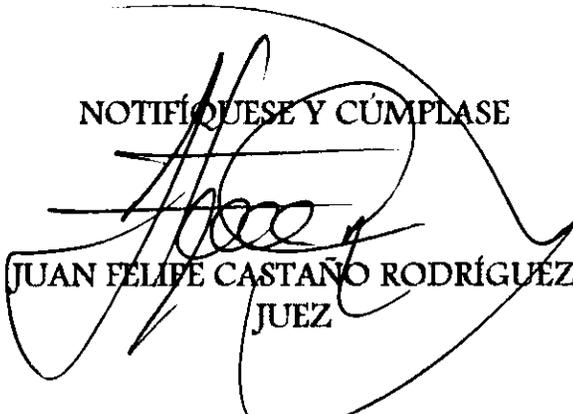
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 3000
Radicación: 25307-33-33-002-2019-00009-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FREDY DAVID MORALES LÓPEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Por motivos del Paro Nacional del día 21 de noviembre último las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot estuvieron cerradas viéndose afectadas las diligencias programadas para ese día, motivo por el cual se reprograma la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437/11, para el:

- **DÍA:** VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- **HORA:** OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

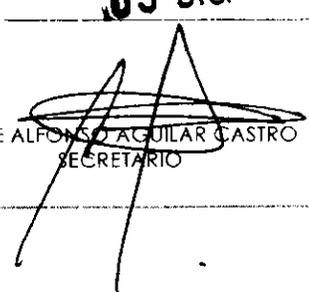

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 3004
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00140-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS GUILLERMO OSPINA FLATA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Por motivos del Paro Nacional del día 21 de noviembre último las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot estuvieron cerradas viéndose afectadas las diligencias programadas para ese día, motivo por el cual se reprograma la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437/11, para el:

- **DÍA:** VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- **HORA:** TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 3005
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00153-00
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EMILDA VALENCIA CÉSPEDES Y OTROS
Demandado: SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y OTROS

Por motivos del Paro Nacional del día 21 de noviembre último las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot estuvieron cerradas viéndose afectadas las diligencias programadas para ese día, motivo por el cual se reprograma la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437/11, para el:

- **DÍA:** VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- **HORA:** DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

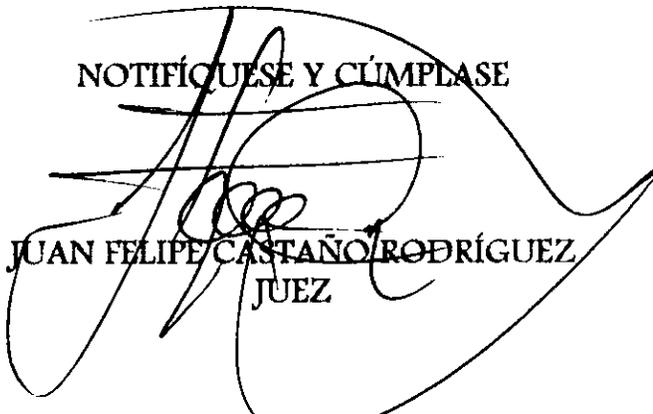
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 3011
Radicado: 25307-33-31-701-2014-00001-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GLORIA CECILIA PULIDO CHIQUIZA Y OTROS
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P
Vinculado: ALLIANZ SEGUROS S.A

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, mediante providencia de fecha 15 de octubre de 2019 /fls. 695-699 cdno apelación/, que revocó el auto proferido el 16 de agosto del año en curso y en su lugar, dispuso excluir del debate procesal el dictamen pericial rendido por el ingeniero José Rene Garzón Rueda, teniendo para todos los efectos legales y procesales el rendido por parte del ingeniero Álvaro Corrales Merlano.

Así pues, examinado el expediente observa el Despacho que no existen más pruebas por recaudar, motivo por el cual se declara terminada la etapa probatoria. Por tanto, se ordena **correr traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término común de 10 días para que aleguen de conclusión**, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto: 3027
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00156-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA
CUNDINAMARCA
Demandado: EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
Medio de Control: REPETICIÓN

Revisado el expediente y el informe secretarial que antecede, el Despacho observa, que el demandado EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio del llamamiento en garantía proferido el 9 de septiembre último, visible a folios 71 a 73 del cuaderno de llamamiento en garantía, respecto de la consignación de los gastos a efectos de surtir la notificación del llamamiento en garantía; por tanto y conforme lo ordena el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se **REQUIERE AL DEMANDADO EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**, para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, consigne en la Cuenta Única Nacional N°. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (40.000.00)**, por concepto de gastos procesales (notificación de llamamiento en garantía), so pena de dejar sin efectos la solicitud.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO:	2949
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00258-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	ALCIDES CAHUEÑO RODRÍGUEZ.
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiada la demanda interpuesta por el señor **ALCIDES CAHUEÑO RODRÍGUEZ** al respecto el Despacho observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme a los requisitos que establece el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y el poder conferido /fls. 1-10/.

Que se encuentran designadas las partes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes /fl. 8 vto/, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **ALCIDES CAHUEÑO RODRÍGUEZ**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Una vez notificada en debida forma a la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, correspondiente al señor **ALCIDES CAHUEÑO RODRÍGUEZ**, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ÁVILA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52'170.854 de Bogota y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 216.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

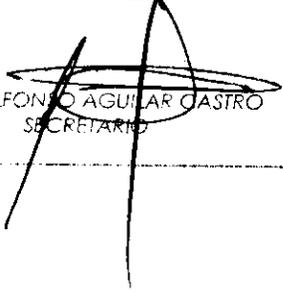


P:AM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____. Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto: 3012
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00227-00
Demandante: JUAN GUILLERMO CHÁVEZ REMOLINA
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez subsanados los yerros advertidos en el auto inadmisorio del llamamiento en garantía formulado por HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, procede este Despacho a pronunciarse al respecto.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

De la lectura del escrito de llamamiento en garantía efectuado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, el Despacho logra entender que el llamante considera viable la solicitud en atención a los contratos *“Nos. 300 de 2012, 004 de 2012, 148 de 2013 y 041 de 2014, cuyo objeto consistía en prestar servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales en el área de la salud humana...”*¹ suscritos con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, no obstante, se observa que los contratos que adjuntó con la referida solicitud son los siguientes: *(i)* 370 de 2013, *(ii)* 148 de 2013, *(iii)* 004 de 2014 y *(iv)* 127 de 2015, mismos que distan respecto de los contratos mencionados en el escrito del llamamiento en garantía, imprecisión esta que fue advertida en el auto inadmisorio del 12 de agosto de 2019 (fl. 74 fte y vto).

Ahora bien, se observa que el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E subsanó el llamamiento en garantía² estando dentro del término legal para ello, empero, adjuntó los mismos contratos que se habían aportado con el escrito primigenio, por lo que será sobre estos contratos que versará el llamamiento en garantía, en atención a que los mismos fueron suscritos dentro del periodo de duración del vínculo contractual, esto es, del 21 de julio de 2012 al 12 de febrero de 2016, igualmente reposa en el expediente el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP de fecha del 11 de octubre de 2019 demostrando la capacidad para ser parte dentro del presente proceso.

¹ Fls. 1-4 C5.

² Fls. 79-81 c3.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, regula de manera parcial el tema de la intervención de terceros, consagrando de manera expresa la aplicación del principio de integración normativa, con las normas del estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso. Cuyo tenor literal consagra:

“Art. 225.- Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y de la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales (...).”

De conformidad con lo anterior se tiene que la figura de llamamiento en garantía tiene como fundamento la existencia de un relación legal o contractual entre quien efectúa la solicitud de vinculación de un tercero y el llamado, por lo que, con la solicitud, se deberá allegar prueba de dicha relación.

La disposición legal que se transcribe, es clara al establecer que basta afirmar la relación legal o contractual que contenga el derecho de una persona para exigir a un tercero la reparación del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado desfavorable de un juicio, aspecto que se convierte en un

requisito indispensable para la procedencia inicial del llamamiento, por lo que, sin efectuarse tal aseveración, el juez no puede darle su aval.

Sobre el particular se ha pronunciado el Consejo de Estado³:

1. El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, dicha norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud, entre otras cosas: la identificación del llamado, la información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento.

Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la *litis*, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

CASO CONCRETO

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA solicitó el llamamiento en garantía frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP identificada con el NIT 808.003.924-

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourt, 18 de mayo de 2016, radicación: 075001-23-33-000-2013-00250-02(56436).

5, para lo cual allegó prueba sumaria del vínculo contractual existente entre el llamante y el llamado, esto es, los contratos Nos. 370 de 2013, 148 de 2013, 004 de 2014 y 127 de 2015, en donde fungen como contratante la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA y como contratista la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP / fls. 19-67 también 82-135, del cuaderno N° 3 del llamamiento en garantía/ suscritos durante la vigencia de la relación contractual⁴ con el demandante.

Así mismo, en la solicitud se indicó el nombre de la llamada en garantía, el lugar de su domicilio, se indicaron los hechos en los que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que lo sustentan y prueba de la relación contractual, como lo son los contratos en mención, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo transcrito, razón por la cual, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** frente a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP.

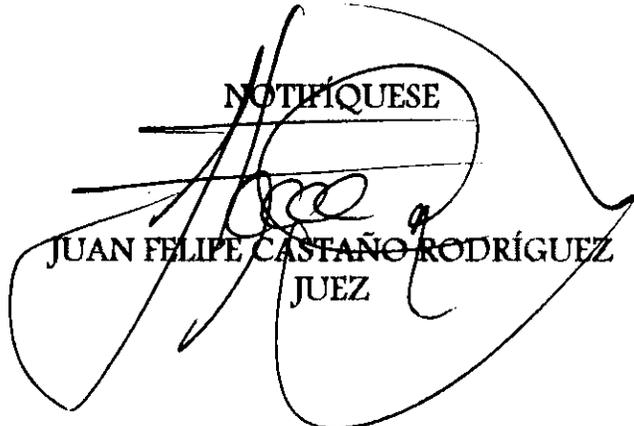
SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: La entidad llamada en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), **los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.**

CUARTO: Se ordena a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, que en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00), en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-06 del Banco Agrario, con el fin de atender los gastos ordinarios que genere el trámite de la presente actuación, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Desde el 21 de julio de 2012 hasta el 12 de febrero de 2016.

QUINTO: SE REQUIERE al abogado JAVIER ARCENIO GARCÍA MARTÍNEZ para que allegue al proceso el poder en el que se designa como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.

~~NOTIFIQUESE~~

~~JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ~~
~~JUEZ~~

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: **03 DIC. 2018** a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto: 3013
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00228-00
Demandante: NATALIA ANDREA SALAZAR RODRÍGUEZ
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez subsanados los yerros advertidos en el auto inadmisorio del llamamiento en garantía formulado por HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, procede este Despacho a pronunciarse al respecto.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

De la lectura del escrito de llamamiento en garantía efectuado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, el Despacho logra entender que el llamante considera viable la solicitud en atención a los contratos *“Nos. 300 de 2012, 004 de 2012, 148 de 2013 y 041 de 2014, cuyo objeto consistía en prestar servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales en el área de la salud humana...”*¹ suscritos con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, no obstante, se observa que los contratos que adjuntó con la referida solicitud son los siguientes: *(i)* 370 de 2013, *(ii)* 148 de 2013, *(iii)* 004 de 2014 y *(iv)* 127 de 2015, mismos que distan respecto de los contratos mencionados en el escrito del llamamiento en garantía, imprecisión esta que fue advertida en el auto inadmisorio del 12 de agosto de 2019 (fl. 73 fte y vto).

Ahora bien, se observa que el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E subsanó el llamamiento en garantía² estando dentro del término legal para ello, empero, adjuntó los mismos contratos que se habían aportado con el escrito primigenio, por lo que será sobre estos contratos que versará el llamamiento en garantía, en atención a que los mismos fueron suscritos dentro del periodo de duración del vínculo contractual, esto es, del 21 de julio de 2012 al 12 de febrero de 2016, igualmente reposa en el expediente el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP de fecha del 11 de octubre de 2019 demostrando la capacidad para ser parte dentro del presente proceso.

¹ Fls. 1-4 CC.
² Fls. 78-80 cc.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, regula de manera parcial el tema de la intervención de terceros, consagrando de manera expresa la aplicación del principio de integración normativa, con las normas del estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso. Cuyo tenor literal consagra:

“Art. 225.- Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y de la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales (...).”

De conformidad con lo anterior se tiene que la figura de llamamiento en garantía tiene como fundamento la existencia de un relación legal o contractual entre quien efectúa la solicitud de vinculación de un tercero y el llamado, por lo que, con la solicitud, se deberá allegar prueba de dicha relación.

La disposición legal que se transcribe, es clara al establecer que basta afirmar la relación legal o contractual que contenga el derecho de una persona para exigir a un tercero la reparación del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado desfavorable de un juicio, aspecto que se convierte en un

requisito indispensable para la procedencia inicial del llamamiento, por lo que, sin efectuarse tal aseveración, el juez no puede darle su aval.

Sobre el particular se ha pronunciado el Consejo de Estado³:

1. El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, dicha norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud, entre otras cosas: la identificación del llamado, la información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento.

Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la *litis*, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

CASO CONCRETO

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA solicitó el llamamiento en garantía frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOF identificada con el NIT 808.003.924-

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejo Ponente Danilo Rojas Betancourt, 18 de mayo de 2016, radicación número 05001-23-33-000-2013-00250-02(56436).

5, para lo cual allegó prueba sumaria del vínculo contractual existente entre el llamante y el llamado, esto es, los contratos Nos. 370 de 2013, 148 de 2013, 004 de 2014 y 127 de 2015, en donde fungen como contratante la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA y como contratista la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP / íls. 19-66 también 81-134, del cuaderno N° 3 del llamamiento en garantía/ suscritos durante la vigencia de la relación contractual⁴ con la demandante.

Así mismo, en la solicitud se indicó el nombre de la llamada en garantía, el lugar de su domicilio, se indicaron los hechos en los que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que lo sustentan y prueba de la relación contractual, como lo son los contratos en mención, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo transcrito, razón por la cual, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** frente a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

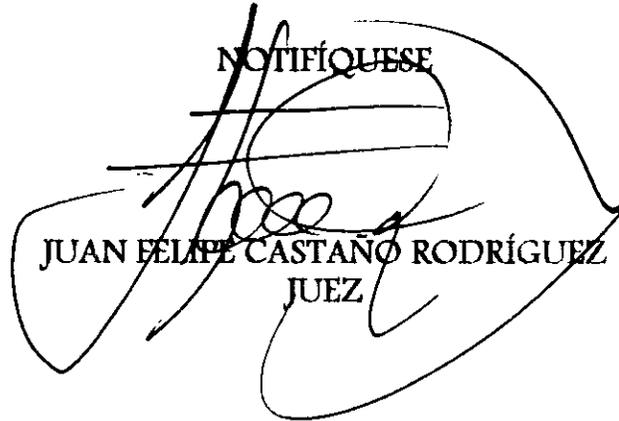
TERCERO: La entidad llamada en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), **los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.**

CUARTO: Se ordena a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, que en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00), en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-06 del Banco Agrario, con el fin de atender los gastos ordinarios que genere el trámite de la presente actuación, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Desde el 21 de julio de 2012 hasta el 12 de febrero de 2016.

QUINTO: SE REQUIERE al abogado JAVIER ARCENIO GARCÍA MARTÍNEZ para que allegue al proceso el poder en el que se designa como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: 03 DIC. 2019, a las
8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto: 3014
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00229-00
Demandante: MYRIAM XIMENA RAMOS TRIANA
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez subsanados los yerros advertidos en el auto inadmisorio del llamamiento en garantía formulado por HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, procede este Despacho a pronunciarse al respecto.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

De la lectura del escrito de llamamiento en garantía efectuado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, el Despacho logra entender que el llamante considera viable la solicitud en atención a los contratos *“Nos. 300 de 2012, 004 de 2012, 148 de 2013 y 041 de 2014, cuyo objeto consistía en prestar servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales en el área de la salud humana...”*¹ suscritos con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, no obstante, se observa que los contratos que adjuntó con la referida solicitud son los siguientes: *(i)* 370 de 2013, *(ii)* 148 de 2013, *(iii)* 004 de 2014 y *(iv)* 127 de 2015, mismos que distan respecto de los contratos mencionados en el escrito del llamamiento en garantía, imprecisión esta que fue advertida en el auto inadmisorio del 12 de agosto de 2019 (fl. 73 fte y vto).

Ahora bien, se observa que el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E subsanó el llamamiento en garantía² estando dentro del término legal para ello, empero, adjuntó los mismos contratos que se habían aportado con el escrito primigenio, por lo que será sobre estos contratos que versará el llamamiento en garantía, en atención a que los mismos fueron suscritos dentro del periodo de duración del vínculo contractual, esto es, del 21 de julio de 2012 al 12 de febrero de 2016, igualmente reposa en el expediente el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP de fecha del 11 de octubre de 2019 demostrando la capacidad para ser parte dentro del presente proceso.

¹ Fls. 1-4 CS.

² Fls. 78-80 CS.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, regula de manera parcial el tema de la intervención de terceros, consagrando de manera expresa la aplicación del principio de integración normativa, con las normas del estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso. Cuyo tenor literal consagra:

“Art. 225.- Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y de la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales (...).”

De conformidad con lo anterior se tiene que la figura de llamamiento en garantía tiene como fundamento la existencia de un relación legal o contractual entre quien efectúa la solicitud de vinculación de un tercero y el llamado, por lo que, con la solicitud, se deberá allegar prueba de dicha relación.

La disposición legal que se transcribe, es clara al establecer que basta afirmar la relación legal o contractual que contenga el derecho de una persona para exigir a un tercero la reparación del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado desfavorable de un juicio, aspecto que se convierte en un

requisito indispensable para la procedencia inicial del llamamiento, por lo que, sin efectuarse tal aseveración, el juez no puede darle su aval.

Sobre el particular se ha pronunciado el Consejo de Estado³:

1. El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, dicha norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud, entre otras cosas: la identificación del llamado, la información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento.

Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la *litis*, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

CASO CONCRETO

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA solicitó el llamamiento en garantía frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP identificada con el NIT 808.003.924-

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección P, Consejo Ponente Danilo Rojas Betancourt, 18 de mayo de 2016, radicación número 05001-27-33-000-2013-00250-02(56436).

5, para lo cual allegó prueba sumaria del vínculo contractual existente entre el llamante y el llamado, esto es, los contratos Nos. 370 de 2013, 148 de 2013, 004 de 2014 y 127 de 2015, en donde fungen como contratante la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA y como contratista la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP / fls. 19-66 también 81-134, del cuaderno N° 3 del llamamiento en garantía/ suscritos durante la vigencia de la relación contractual⁴ con la demandante.

Así mismo, en la solicitud se indicó el nombre de la llamada en garantía, el lugar de su domicilio, se indicaron los hechos en los que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que lo sustentan y prueba de la relación contractual, como lo son los contratos en mención, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo transcrito, razón por la cual, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

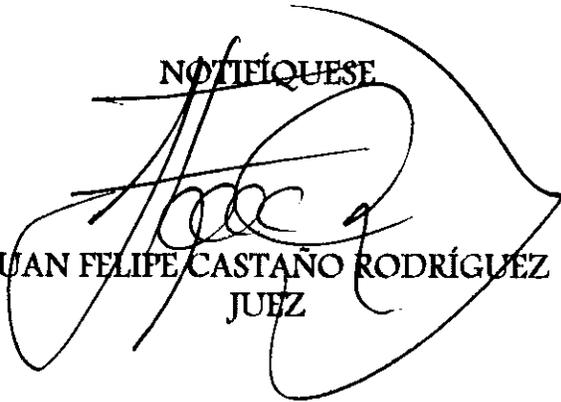
TERCERO: La entidad llamada en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), **los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.**

CUARTO: Se ordena a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, que en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00), en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-06 del Banco Agrario, con el fin de atender los gastos ordinarios que genere el trámite de la presente actuación, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Desde el 21 de julio de 2012 hasta el 12 de febrero de 2016.

QUINTO: SE REQUIERE al abogado JAVIER ARCENIO GARCIA MARTÍNEZ para que allegue al proceso el poder en el que se designa como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.

NOTIFÍQUESE

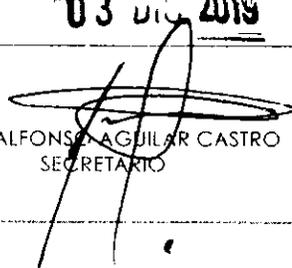


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: **03 DIC 2019**, a las
8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



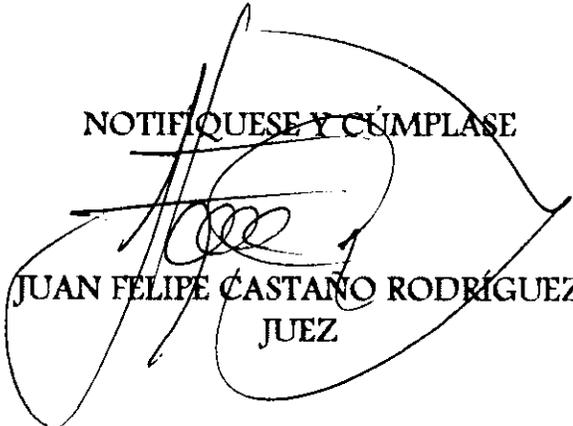
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2999
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00056-00
Proceso: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante: ORTEGA ROLDAN Y CIA LTDA.
Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL -- DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Estando el proceso a despacho para dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de pruebas dictado en la audiencia inicial celebrada el pasado 22 de octubre¹, observa esta Célula Judicial que una vez se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo se le otorgó a la parte recurrente el término de 5 días para que allegara las expensas de las piezas procesales que se requerían para ser remitidas al superior a fin de que fuera desatado el referido recurso, sin que la parte demandada cumpliera con la aludida carga, razón por la cual se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de pruebas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

wo

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto: 3015
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00230-00
Demandante: CARLOS FRANCISCO GUZMAN CALDERÓN
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez subsanados los yerros advertidos en el auto inadmisorio del llamamiento en garantía formulado por HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, procede este Despacho a pronunciarse al respecto.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

De la lectura del escrito de llamamiento en garantía efectuado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, el Despacho logra entender que el llamante considera viable la solicitud en atención a los contratos *“Nos. 300 de 2012, 004 de 2012, 148 de 2013 y 041 de 2014, cuyo objeto consistía en prestar servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales en el área de la salud humana...”*¹ suscritos con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, no obstante, se observa que los contratos que adjuntó con la referida solicitud son los siguientes: *(i)* 370 de 2013, *(ii)* 148 de 2013, *(iii)* 004 de 2014 y *(iv)* 127 de 2015, mismos que distan respecto de los contratos mencionados en el escrito del llamamiento en garantía, imprecisión esta que fue advertida en el auto inadmisorio del 12 de agosto de 2019 (fl. 72 fte y vto).

Ahora bien, se observa que el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E subsanó el llamamiento en garantía² estando dentro del término legal para ello, empero, adjuntó los mismos contratos que se habían aportado con el escrito primigenio, por lo que será sobre estos contratos que versará el llamamiento en garantía, en atención a que los mismos fueron suscritos dentro del periodo de duración del vínculo contractual, esto es, del 21 de julio de 2012 al 12 de febrero de 2016, igualmente reposa en el expediente el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP de fecha del 11 de octubre de 2019 demostrando la capacidad para ser parte dentro del presente proceso.

¹ Fls. 1-6 C3.
² Fls. 77-79 C3.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, regula de manera parcial el tema de la intervención de terceros, consagrando de manera expresa la aplicación del principio de integración normativa, con las normas del estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso. Cuyo tenor literal consagra:

“Art. 225.- Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y de la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales (...).”.

De conformidad con lo anterior se tiene que la figura de llamamiento en garantía tiene como fundamento la existencia de un relación legal o contractual entre quien efectúa la solicitud de vinculación de un tercero y el llamado, por lo que, con la solicitud, se deberá allegar prueba de dicha relación.

La disposición legal que se transcribe, es clara al establecer que basta afirmar la relación legal o contractual que contenga el derecho de una persona para exigir a un tercero la reparación del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado desfavorable de un juicio, aspecto que se convierte en un

requisito indispensable para la procedencia inicial del llamamiento, por lo que, sin efectuarse tal aseveración, el juez no puede darle su aval.

Sobre el particular se ha pronunciado el Consejo de Estado³:

1. El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, dicha norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud, entre otras cosas: la identificación del llamado, la información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento.

Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la *litis*, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

CASO CONCRETO

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA solicitó el llamamiento en garantía frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP identificada con el NIT 808.003.924-

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourt, 18 de mayo de 2016, radicación: número 05001-23-33-000-2013-00250-02(56436).

5, para lo cual allegó prueba sumaria del vínculo contractual existente entre el llamante y el llamado, esto es, los contratos Nos. 370 de 2013, 148 de 2013, 004 de 2014 y 127 de 2015, en donde fungen como contratante la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA y como contratista la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP / fíls. 13-62 también 80-185, del cuaderno N° 3 del llamamiento en garantía/ suscritos durante la vigencia de la relación contractual⁴ con el demandante.

Así mismo, en la solicitud se indicó el nombre de la llamada en garantía, el lugar de su domicilio, se indicaron los hechos en los que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que lo sustentan y prueba de la relación contractual, como lo son los contratos en mención, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo transcrito, razón por la cual, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

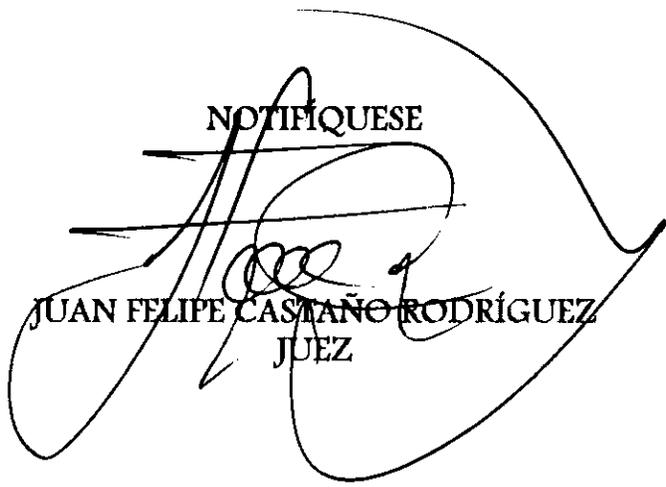
TERCERO: La entidad llamada en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), **los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.**

CUARTO: Se ordena a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, que en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00), en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-06 del Banco Agrario, con el fin de atender los gastos ordinarios que genere el trámite de la presente actuación, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Desde el 21 de julio de 2012 hasta el 12 de febrero de 2016.

QUINTO: SE REQUIERE al abogado JAVIER ARCENIO GARCÍA MARTÍNEZ para que allegue al proceso el poder en el que se designa como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.

NOTIFIQUESE

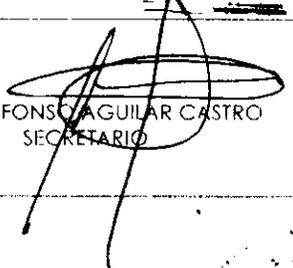


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: **03 DIC. 2019** a las
8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 3019
RADICADO: 25307-33-33-002-2018-00346-00
DEMANDANTE: VIRGILIO OVALLE MARTÍNEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTRO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección A, mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2019 /fls. 86-87 vto cdno ppal/, que revocó el auto proferido el 18 de diciembre de 2018 /fl. 71-/ y en su lugar, ordenó la devolución del proceso por carecer de competencia en razón de la cuantía.

De esta manera, al analizar la demanda presentada por el señor **VIRGILIO OVALLE MARTÍNEZ** través de apoderado judicial, encuentra el Despacho que deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- Conforme al artículo 74 del C.G.P., deberá aportar nuevo poder en el cual se identifique claramente los actos administrativos frente a los cuales se pretende su nulidad.
- Deberá aportar en medio magnético copia de la demanda en formato PDF.

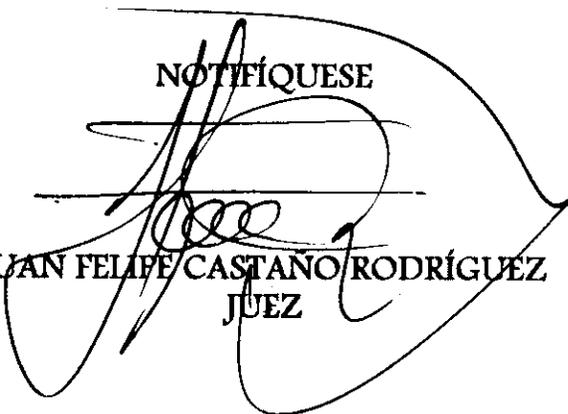
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor **VIRGILIO OVALLE MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las falencias señaladas, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

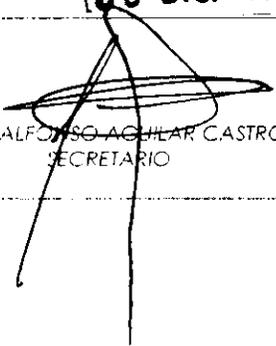

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO:	3018
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00267-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HEIDY PILAR VILLARRAGA MORA.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

Al analizar la demanda presentada por la señora **HEIDY PILAR VILLARRAGA MORA** a través de apoderado judicial, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos para su admisión, por las razones que pasan a explicarse:

1.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Con el fin de determinar la competencia por razón de la cuantía, se requiere a la parte actora para que consigne en la demanda un acápite donde estime el valor que pretende reclamar, recordándose que no basta la simple enunciación de una cifra, por lo que deberá establecerse de manera razonada y discriminada.

2.- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

Deberá allegar la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto administrativo acusado, esto es, la Resolución No. 000194, por la cual se declaró la insubsistencia de la señora Heidy Pilar Villarraga Mora.

3- Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.

4.- Deberá aportar las copias necesarias de la demanda integrada para surtir el respectivo traslado al ente demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Girardot,

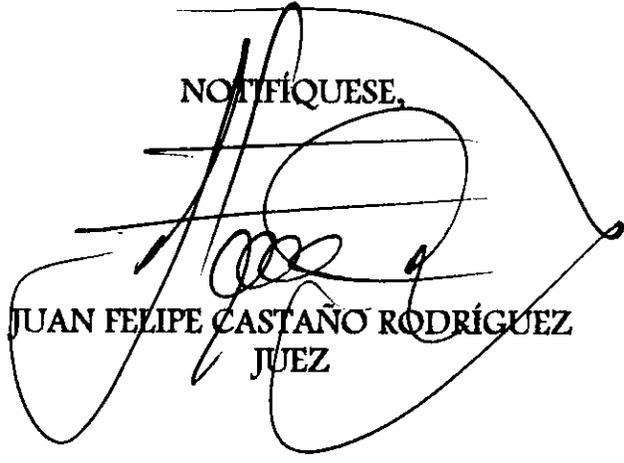
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora **HEIDY PILAR VILLARRAGA MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las falencias señaladas, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: se reconoce personería a la abogada **FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.257.121 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 300.686 del C.S. de la J., conforme al poder que obra a folio 15 del plenario.

NOTIFIQUESE,

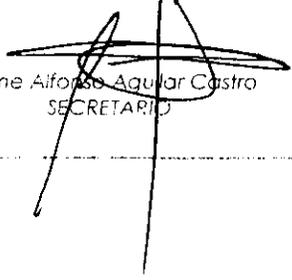

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/AM

03 DIC 2019
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **103 DIC 2019**, a las 8:00 a.m.


Jaime Alfonso Aguilar Castro
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____ Recursos.

Jaime Alfonso Aguilar Castro
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO: 2993
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00281-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE JAIMES Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS - CUERPO DE BOMBERO VOLUNTARIOS DE AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA.

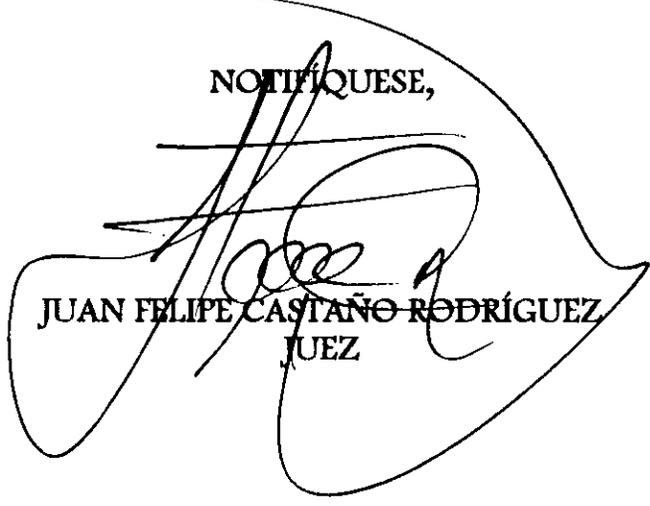
Una vez estudiada la demanda por esta Célula Judicial, se evidencia que carece de algunos requisitos legales establecidos para proceder con su admisión, en consecuencia; se **INADMITE** la demanda de Reparación Directa que pretenden adelantar los señores **WILLIAM ENRIQUE JAIMES, MARÍA ROSA ANITA NARVÁEZ, LUISA FERNANDA JAIMES PACHECO, CRISTIAN CAMILO JAIMES GÓNGORA, MARÍA JOSÉ JAIMES PÉREZ Y MICHELLE SOFÍA JAIMES NARVÁEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS** y el **CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA**.

Por consiguiente, conforme el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede a la parte actora el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que allegue:

1. Los Registros Civiles de Nacimiento a los que alude la parte actora en el acápite de pruebas numerales 5.41, 5.42, 5.43, 5.44 /ver fl. 9 cdno ppal, correspondientes a **LUISA FERNANDA JAIMES PACHECO, CRISTIAN CAMILO JAIMES GÓNGORA, MARÍA JOSÉ JAIMES PÉREZ, y MICHELLE SOFÍA JAIMES NARVÁEZ**, comoquiera que los mismos no fueron aportados con la demanda.
2. Copia de los documentos de identificación relacionados en el numeral 5.45 del libelo petitorio, toda vez que se relacionan en el escrito de la demanda, pero tampoco fueron aportados.
3. Deberá aportar las copias necesarias (documentos relacionados precedentemente), para surtir el respectivo traslado a los demás sujetos procesales.
4. Por reunir los requisitos legales, se reconoce personería al abogado **HORACIO SANTANA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.317.340 de Bogotá y Tarjeta Profesional de

Abogado No. 108.445 del C. S. de la J. , según los poderes conferidos visible a folios 12 a 30 del cartulario.

NOTIFIQUESE,


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/AM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 103 DIC. 2019, a las 8:00 a.m.


Jaime Alfonso Aguilar Castro
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____ Recursos.

Jaime Alfonso Aguilar Castro
SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto: 3020
Radicación No.: 25307-33-33-002-2019-00291-00
Demandante: JIMMY ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, por Secretaria del Despacho **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, para que se sirva certificar el último lugar de prestación del servicio del señor **JIMMY ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.591.437, con el fin de establecerse la competencia por razón del territorio. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437/11.

Se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio, para que la entidad requerida allegue lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

03 DIC. 2019

estando de Fecha:
a las 8:00 a.m.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

....., Recursos.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO:	3026
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00297-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	LIBARDO BASTILLA TABACO.
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERAS MILITARES- CREMIL.

Una vez analizada la demanda promovida por el señor **LIBARDO BASTILLA TABACO**, al respecto esta célula judicial observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme los requisitos que establece la ley (art. 162 del C.P.A.C.A) y el poder conferido /fls. 1- 13/.

Que se encuentran designadas las partes y sus representantes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) S.M.L.M.V /fl. 11/, según lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **LIBARDO BASTILLA TABACO**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL. (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de

treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

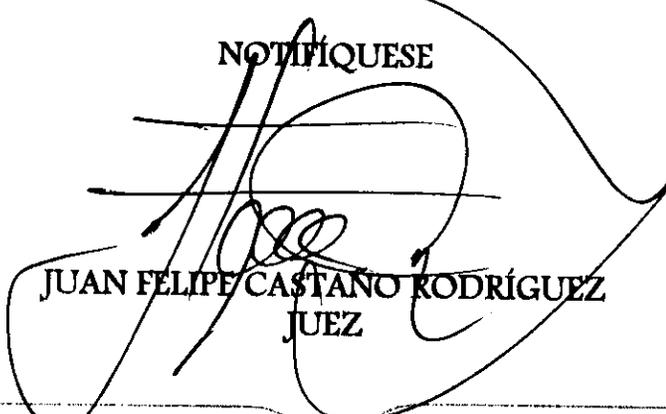
4. Una vez notificada en debida forma la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.F.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, correspondiente al señor LIBARDO BASTILLA TABACO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.284.886; se recuerda que el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería al abogado **DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.770.271 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 218.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido visible a folio 13 del expediente.

7. Requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue los respectivos traslados de la demanda con el fin de surtir las notificaciones al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

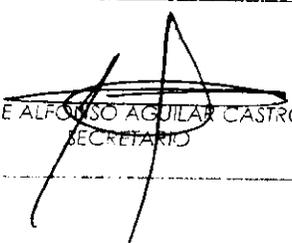


P/AM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 3021
RADICACIÓN No.: 25307-33-33-002-2019-00289-00
DEMANDANTE: LIZETH FERNANDA MONCADA MOTTA.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Una vez analizado el escrito de demanda presentado por la señora **LIZETH FERNANDA MONCADA MOTTA**, al respecto observa el Despacho:

Que las pretensiones (acumulación de pretensiones) y el concepto de violación se encuentran de conformidad, junto con el poder conferido y los requisitos que señala la ley (art. 162 del C.F.A.C.A) /fls 2 – 23/.

Que se encuentran designadas correctamente las partes y sus representantes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora **LIZETH FERNANDA MONCADA MOTTA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte actora, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

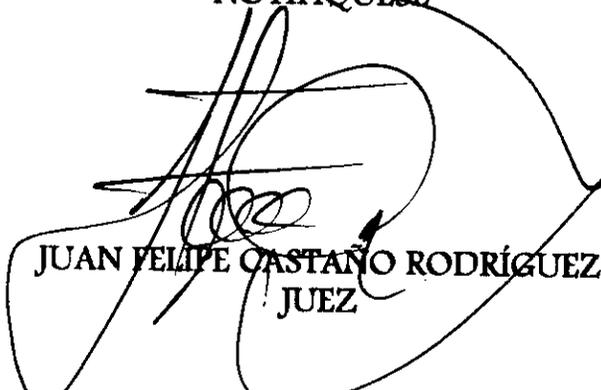
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de Treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta de gastos procesales: Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ –Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos – Cun”, conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de demanda, correspondientes a la alumna LIZETH FERNANDA MONCADA MOTTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.784.457, se recuerda que el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al doctor **PEDRO ANTONIO PALOMINO ANTURI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.544.854 y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 257.655 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 23 del cartulario.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



AM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 03 DIC 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 3022
RADICACIÓN No.: 25307-33-33-002-2019-00311-00
DEMANDANTE: LEONARDO MUÑOZ LÓPEZ.
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
CONTROL:

Una vez analizado el escrito de demanda presentado por el señor LEONARDO MUÑOZ LÓPEZ, al respecto observa el despacho:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley /fls 1 -13/.

Que se encuentran designadas correctamente las partes y sus representantes /fl. 1/ y la cuantía no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia, no obstante, de haberse indicado la suma de \$77.474.223.12, comoquiera que la parte actora realizó la liquidación desde el año 2013 a 2018.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **LEONARDO MUÑOZ LÓPEZ**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte actora, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de Treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta de gastos procesales: Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ -Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos - Cun", conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

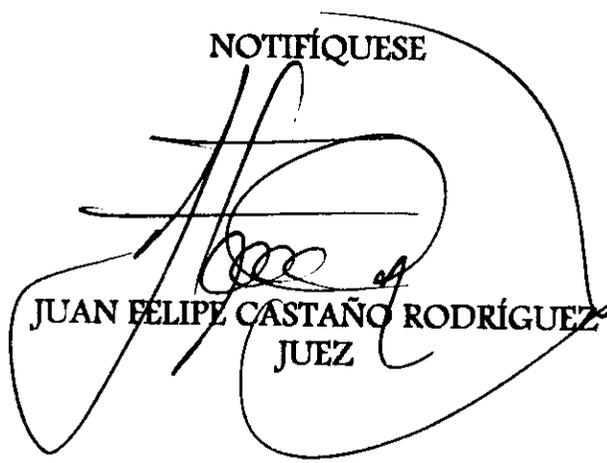
4. Córrese traslado a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.F.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del actos acusado, correspondiente al señor LEONARDO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.294.546, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, al abogado ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.010.539 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 50.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 13 del plenario.

7. Requírase a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días aporte “fotocopia de la liquidación de retiro”, a la alusión en el acápite de pruebas numeral 1.4 folio 11 de la demanda, toda vez que no reposa dentro de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



AM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 03 Dic. 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 3023
RADICACIÓN No.: 25307-33-33-002-2019-00306-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO PAZ DÁVILA.
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Una vez analizado el escrito de demanda presentado por el señor **JOSÉ ANTONIO PAZ DÁVILA**, al respecto observa el despacho:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley /fls 1 - 15/.

Que se encuentran designadas correctamente las partes y sus representantes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **JOSÉ ANTONIO PAZ DÁVILA**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte actora, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de Treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta de gastos procesales: Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ -Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos - Cun", conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

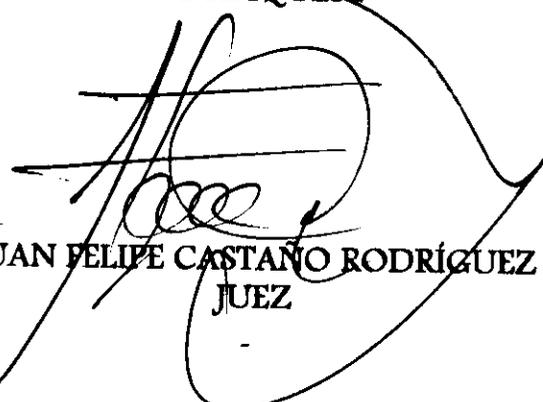
4. Córrase traslado a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A.,

en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del actos acusado, correspondiente al señor JOSÉ ANTONIO PAZ DÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.907; se recuerda que el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, al abogado JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.021.955 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 127.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 14 del plenario.

NOTIFIQUESE

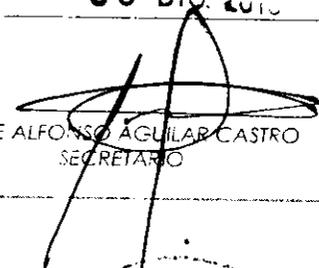

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: **03 DIC 2010**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. **3024**
RADICACIÓN No.: **5307-33-33-002-2019-00310-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ MANUEL AGUILAR MORALES.**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.**
MEDIO DE **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**
CONTROL:

Una vez analizado el escrito de demanda presentado por el señor **JOSÉ MANUEL AGUILAR MORALES**, al respecto observa el despacho:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley /fls. 1-15/.

Que se encuentran designadas correctamente las partes y sus representantes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **JOSÉ MANUEL AGUILAR MORALES**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte actora, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de Treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta de gastos procesales: Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ -Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos - Cun", conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

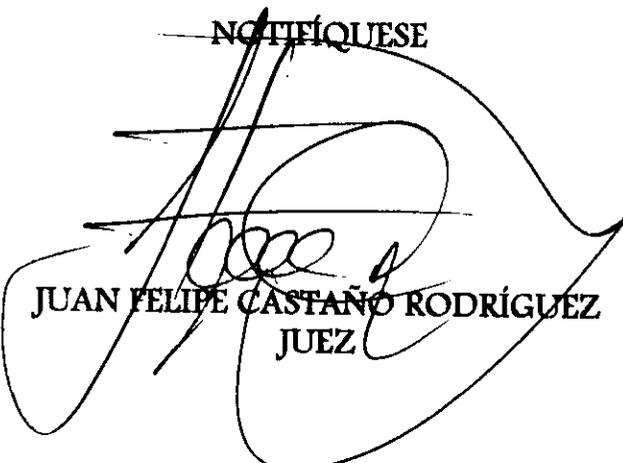
4. Córrase traslado a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A.,

en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del actos acusado, correspondiente al señor JOSÉ MANUEL AGUILAR MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.751.341; se recuerda que el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.010.539, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 50.951 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 13 del plenario.

~~NOTIFIQUESE~~


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

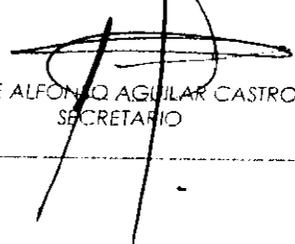
AM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 03 DIC. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, o las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO:	3025
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00298-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARAZO.
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERAS MILITARES- CREMIL.

Una vez analizada la demanda promovida por el señor **VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARAZO**, al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme a los requisitos que establece la ley (art. 162 del C.P.A.C.A) y el poder conferido /fls. 1 – 7/.

Que se encuentran designadas las partes y sus representantes / fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) S.M.L.M.V /fl. 5 vto/, según lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARAZO**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

En consecuencia se dispone:

1 Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL. (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3 Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de

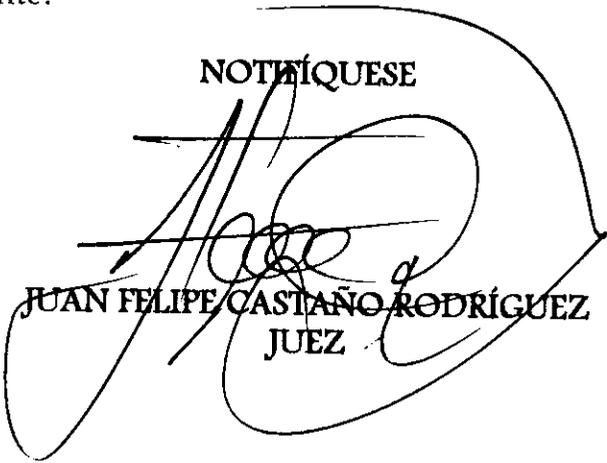
Treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta de gastos procesales: Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ -Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos - Cun", conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, correspondiente al señor VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.376; se recuerda que el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ÁVILA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.170.854 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 216.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido visible a folio 5-7 del expediente.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

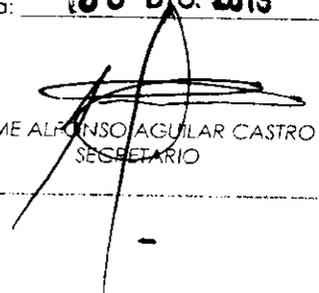


P/AM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO:	3016
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00278-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARÉVALO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiada la demanda interpuesta por el señor **CARLOS ARÉVALO RODRÍGUEZ**, al respecto el despacho observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme a los requisitos que establece la ley (art. 162 del C.P.A.C.A) y el poder conferido /fls. 1 -11/.

Que se encuentran designadas las partes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes /fl. 9/, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **CARLOS ARÉVALO RODRÍGUEZ**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1 Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

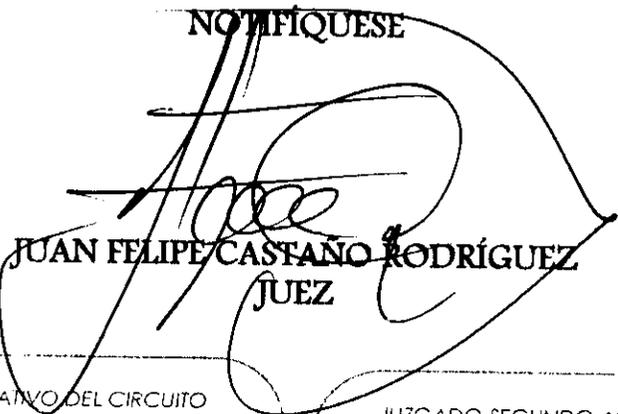
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Una vez notificada en debida forma la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1º del artículo 175 del C.F.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, correspondiente al señor CARLOS ARÉVALO RODRÍGUEZ, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería al abogado WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.342.720 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 272.734 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



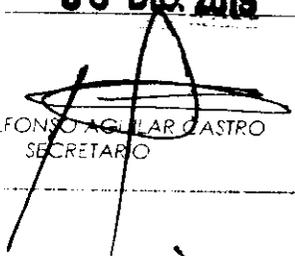
P/AM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto:	3029
Radicación:	25307-33-33-002-2019-00219-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ALIX MATEUS BEJARANO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL – Y CARMEN AMIRA GUTIÉRREZ DE MARTÍNEZ

Previo a estudiar la admisión de la demanda, el Despacho analizará la competencia por razón del territorio, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, determina la competencia de los Jueces y Tribunales Administrativos para conocer de los diferentes medios de control, atendiendo al factor funcional, objetivo, subjetivo, territorial o por razón de la cuantía.

En el caso concreto, la parte actora solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, por considerar que le asiste derecho en tanto convivió con el señor JOSELIN MARTÍNEZ VARGAS de manera permanente e ininterrumpida durante 19 años, petición que constituye un conflicto de carácter laboral.

Ahora bien, respecto a la competencia por factor territorial, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, estableció:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o

debieron prestarse los servicios". Negrilla y subrayado son del Despacho.

(...)

De esta manera, el Despacho a través de proveído del 28 de octubre último /ver fl. 27 cdno ppal/, requirió a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMI, para que se sirviera certificar el último lugar de prestación de servicios del señor JOSELIN MARTÍNEZ VARGAS.

Al respecto mediante oficio de fecha 24 de octubre del año en curso, el Coordinador Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional /fl. 30/, certificó como ultima unidad donde prestó los servicios el Sargento Viceprimero JOSELIN MARTÍNEZ VARGAS, fue en el Grupo Mecanizado de Reconocimiento No. 1 de Guarnición Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

En consecuencia, y de conformidad con el factor territorial, el conocimiento de este asunto no está atribuido a éste Despacho Judicial y deberá remitirse el expediente al Juez competente, que para el caso bajo estudio y atendiendo a lo establecido en los Acuerdos No. PSAA06-3321 de 2006 y No. PSAA06-3345 del mismo año, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se crearon los juzgados administrativos en el territorio nacional, quedó establecido que el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, comprende el Distrito Capital de Bogotá.

Conforme a lo anterior, se impone entonces dar aplicación al artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, que dispone.

***“ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión”.*

De esta manera, el presente asunto se remitirá por competencia por razón del territorio, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Reparto.

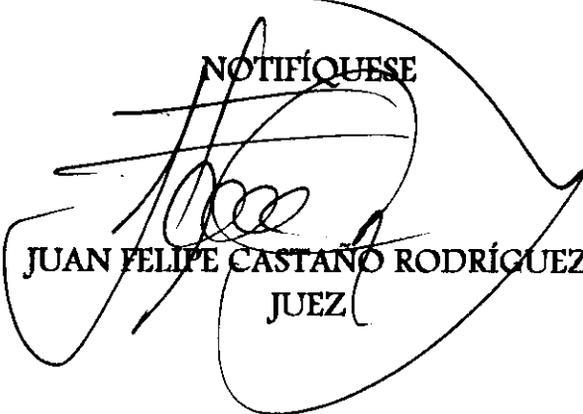
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: For Secretaría, **REMÍTASE** inmediatamente el expediente al Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá - Reparto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: **03 DIC. 2019**, a las
8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO:	2950
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00262-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE TORRES SILVERA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiada la demanda interpuesta por el señor **PABLO ENRIQUE TORRES SILVERA**, al respecto el Despacho observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme a los requisitos señalados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y el poder conferido /fls. 1-14/.

Que se encuentran designadas las partes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes /fl. 11/, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **PABLO ENRIQUE TORRES SILVERA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1 Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. F. A. C. A.

4. Una vez notificada en debida forma la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. F. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.F.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, correspondiente al Pablo Enrique Torres Silvera, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería al abogado **JOFREE MARIO QUEVEDO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.021.955 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 127.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 14 del expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PAM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



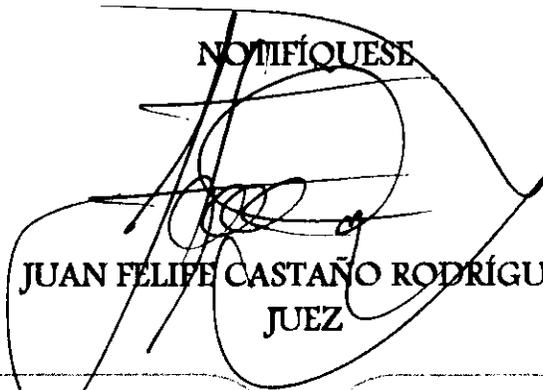
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO: 3017
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00278-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS AREVALO RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL.

Córrase traslado por el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, al demandado **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, de la medida cautelar elevada por la parte demandante (suspensión del Acto Administrativo ficto), visible a folio 8 de la demanda, conforme lo ordena el inciso 2º del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/AM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **03 DIC. 2019** a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 3028
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00039-00
Demandante: JAIME RAFAEL CASAS NÚÑEZ
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Vinculada: LAURA MELISSA GARCÍA GAONA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En providencia proferida el 22 de octubre último, se ordenó la vinculación de la señora Laura Melissa García Gaona, para lo cual, se requirió a la parte actora y a la entidad demandada para que indicaran la dirección de notificaciones de la vinculada por pasiva.

En virtud de lo anterior, la parte accionante en escrito que obra a folio 73 del cuaderno principal, indica que desconoce la dirección de notificaciones de la señora García Gaona, así mismo, informa que al parecer la vinculada no ocupa el cargo que desempeñaba el demandante.

Por lo expuesto, por **SECRETARÍA DEL DESPACHO OFÍCIESE** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ – CUNDINAMARCA**, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibido del presente oficio, se sirva informar con destino a este proceso, el nombre, identificación y dirección de notificaciones de quien ostenta el cargo de Citador Nominado en provisionalidad en dicho juzgado.

CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ